

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretario: David Lax Camacho
Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2627/01

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 08:55 del, 08 de octubre de 2026 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2627/00, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· CLUB BALONMANO MARISTAS ADEMUR - A. D. ELIOCROCA

Sancionar al ARBITRO DAVID BALLESTA MOLINA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir que el entrenador local ejerciera funciones técnicas desde el banquillo estando el equipo organizador desprovisto de la figura obligatoria del Delegado de Campo. El Artículo 70 del RPC, impone la estricta incompatibilidad simultánea de ambas funciones y obliga al único oficial presente a ocupar en exclusiva la posición adjunta a la mesa de anotador-cronometrador.

Sancionar al ARBITRO JOSE MIGUEL HIDALGO BLAZQUEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir que el entrenador local ejerciera funciones técnicas desde el banquillo estando el equipo organizador desprovisto de la figura obligatoria del Delegado de Campo. El Artículo 70 del RPC, impone la estricta incompatibilidad simultánea de ambas funciones y obliga al único oficial presente a ocupar en exclusiva la posición adjunta a la mesa de anotador-cronometrador.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ADEMUR, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.V del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 70V del Rgto. de Partidos y Competiciones que indica que: "En todos los encuentros que un equipo tenga la condición de local o ser el organizador, deberá designar e inscribir en el Acta a un Oficial Delegado de Campo, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia y/o acreditación estatal de Oficial. Según consta en el acta del partido: "El Equipo A, CB Maristas Ademur, no disponía de ninguna persona habilitada para realizar las funciones de Delegado de Campo."

3. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 1)

· CBM LOS ALCAZARES - ESI CBM BULLENSE



Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS ALCAZARES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, según el contenido del acta: "A la llegada del equipo arbitral a las instalaciones, se constata que estas no se encuentran preparadas para la disputa del encuentro. En concreto, no están colocados los banquillos de ambos equipos, no hay mesa ni sillas y tampoco se encuentra instalada la consola necesaria para el funcionamiento del panel electrónico mural.

Ante esta situación, los propios árbitros deben hacerse cargo de la preparación y acondicionamiento de las instalaciones, realizando las tareas necesarias para que el encuentro pueda disputarse en las condiciones adecuadas.

Como consecuencia de estas circunstancias, el equipo arbitral no dispone del tiempo necesario para realizar su correspondiente calentamiento previo al encuentro, así como para llevar a cabo con la debida antelación todos los actos previos al inicio del partido, tales como la cumplimentación del preacta, el sorteo y la comprobación de las equipaciones, entre otros. Produciéndose, asimismo, un retraso en la preparación previa al encuentro."

4. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CB SAN LORENZO"**

El Comité, en su reunión del día 18 de septiembre, acordó: APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club BALONMANO SAN LORENZO (Patrocinador), cuyo equipo milita en la liga de Primera Nacional Femenina, y el Club ADEMUR MARISTAS (Filial), cuyo equipo milita en la liga Juvenil Femenina ambos de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27. Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité Nacional de Competición de la RFEBM (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

- **"FEDERACION DE BALONMANO DE LA REGION DE MURCIA"**

El Comité de Competición acuerda con fecha 15 de septiembre de 2.026 nombrar a D. David Lax Camacho Secretario de este Comité, doña Isabel Lorente Martínez, que hasta esta fecha realizaba las funciones de Secretaria/vocal, pasaran a ser las de vocal del Comité de Competición.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se debe leer " JORNADA/S", debido a una incidencia del programa con que se emiten las actas y que impide su modificación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

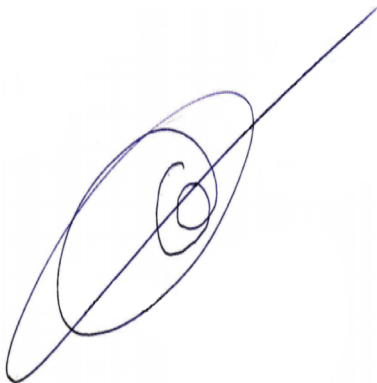
Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN (100,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



Firmado: David Lax Camacho
Secretario COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

